



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 007

(25 ENE 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado E1-2017-024634 del 19 de septiembre de 2017, la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander.

Que por medio del Auto No. 434 del 02 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, a cargo de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, dando apertura al expediente ATV 0673.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los días 14 y 15 de diciembre de 2017, adelantó visita técnica al *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, con el fin de verificar en campo el alcance del proyecto, las unidades de cobertura terrestre presentes en el área de intervención del mismo, verificación de individuos arbóreos *Quercus humboldtii* y *Juglans neotropica* y helechos arborescentes *Cyathea cf. caracasana* y *Dicksonia sellowiana*, en veda nacional establecida mediante Resoluciones No. 0316 de 1974 y 0801 de 1977, respectivamente, así como, la representatividad del muestreo de caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas, musgos y anthoceros, en sus diferentes hábitos de crecimiento, que se encuentran en veda establecida mediante Resolución No. 213 de 1977.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0673, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

departamento de Santander, emitiendo el Concepto Técnico No. 0345 del 29 de diciembre de 2017, el cual expuso lo siguiente:

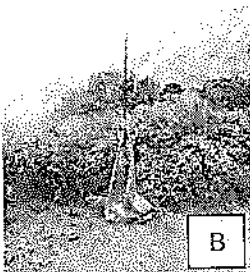
"(...)"

3 VISITA DE CAMPO

El día 14 y 15 de diciembre de 2017 se realizó vista al área destinada para realizar las actividades constructivas del "Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte", ubicado en los municipios de California y Suratá, del departamento de Santander, con el fin de verificar en campo el alcance del proyecto, las unidades de cobertura terrestre presentes en el área de intervención del proyecto, verificación de individuos arbóreos en veda de *Quercus humboldtii* y *Juglans neotropica* y helechos arborescentes *Cyathea* cf. *caracasana* y *Dicksonia sellowiana* que se encuentran en veda nacional mediante la Resolución N° 0316 de 1974 y N° 0807 de 1977, respectivamente, así como representatividad del muestreo de caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, líquenes, hepáticas, musgos y anthoceros, en sus diferentes hábitos de crecimiento, que se encuentran en veda mediante Resolución N° 0213 de 1977.

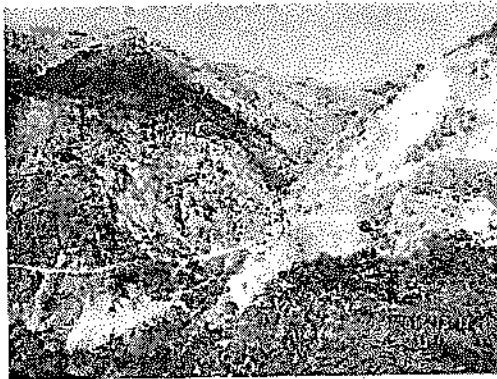
En este sentido, se precisó el alcance del proyecto con el fin de identificar las áreas de intervención puntual (huella del proyecto), en donde se evidencia que dentro de las obras a desarrollar se contempla el desarrollo de infraestructura superficial, como la adecuación de vías acceso, depósito de material estéril "Aserradero", portal "El Emboque" y portal "El Cuatro", planta de rellenos, plantas de tratamiento de agua, planta de procesamiento, depósito de relaves secos, campamento, entre otras.

Registro fotográfico 1. Vista general del área destinada para desarrollar infraestructura superficial del proyecto en el Municipio de California A. Depósito de material estéril "Aserradero" B. Ubicación del ducto de ventilación. C. Vista al Portal "El Emboque"



Fuente: MADS, 2017

Registro fotográfico 2. Vista general de la ubicación de los dos portales de entrada a la mina subterránea



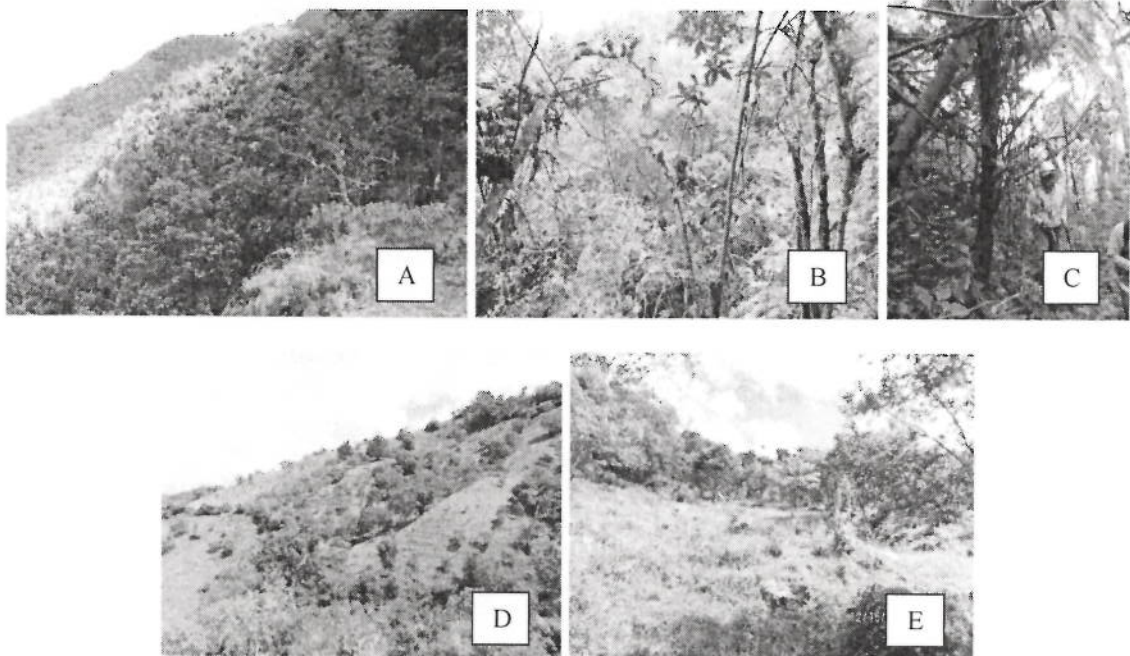
Fuente: MADS, 2017

Respecto a las unidades de cobertura terrestre, en el área de intervención se identificó la presencia de bosque denso bajo de tierra firme (asociado a robledal) y vegetación secundaria alta, que aunque mantiene parte de sus características intrínsecas actualmente cuentan con

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

intervención antrópica, así como pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, entre otras coberturas que presentan menores grados de conservación.

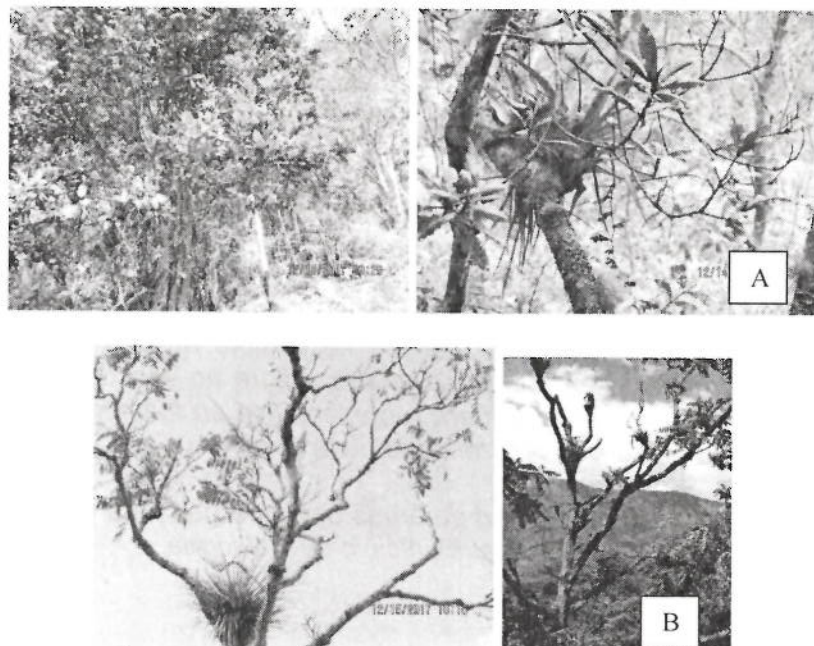
Registro fotográfico 3. Tipos de cobertura encontrados en el proyecto A. Vista parcial de robledal. B. Zona de bosque denso bajo de tierra firme. C. Vegetación secundaria alta en el área destinada para realizar el Depósito de relaves secos. D. y E. Pastos arbolados en el área destinada para realizar el Depósito de relaves secos.



Fuente: MADS, 2017

Respecto a las especies arbóreas en veda nacional de *Quercus humboldtii* y *Juglans neotropica*, y helechos arborescentes *Cyathea cf. caracasana* y *Dicksonia sellowiana*, se seleccionaron al azar diferentes puntos con el fin de verificar el reporte de las mismas, encontrado que su ubicación coincidía con lo registrado en la base de datos.

Registro fotográfico 4. Individuos verificados en el área de intervención del proyecto sobre los cuales se solicita levantamiento de veda nacional. A. *Quercus humboldtii*. B. *Juglans neotropica*. C. *Dicksonia sellowiana*. D. *Cyathea cf. caracasana*.



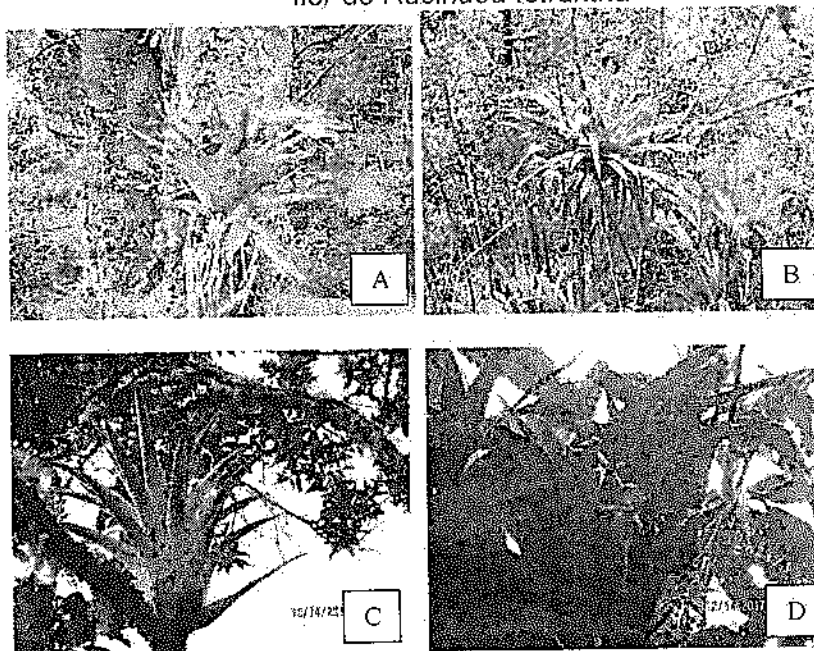
"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"



Fuente: MADS, 2017

Frente a la caracterización de flora vascular y no vascular que se encuentra en veda nacional mediante la Resolución No. 0213 de 1977, se evidencia en lo que se refiere a especies de hábito epifito, la cantidad de forófitos muestreados en función del tipo de cobertura y del área a intervenir coincide con lo dispuesto en la metodología implementada de Gradstein et al. (2003), sin embargo es de señalar que se verificó la presencia de la especie *Racinaea tetrantha*, que no fue reportada por el solicitante.

Registro fotográfico 5. Presencia de flora vascular en forófitos muestreados A. *Tillandsia biflora* B. *Mezobromelia* sp. C. *Racinaea tetrantha* en zona de pasto arbolado D. Detalle de flor de *Racinaea tetrantha*



Fuente: MADS, 2017

En lo que se refiere flora vascular de hábito terrestre, para la 14,18 ha registradas en la cobertura de bosque denso bajo de tierra firme, el solicitante registra solo 1 parcela, en donde no reporta individuos, no obstante, en la zona de California, se identificó la existencia de individuos de la familia Bromeliaceae, e inclusive de géneros que tampoco fueron reportados como cf. *Guzmania*. Así mismo, se verifica es posible ampliar de manera significativa la muestra. De igual manera, en lo que se refiere a flora no vascular, la cantidad de registros para este tipo de hábito no se considera representativa en función del área a ser intervenida. Lo anterior, teniendo en cuenta la diversidad de la zona.

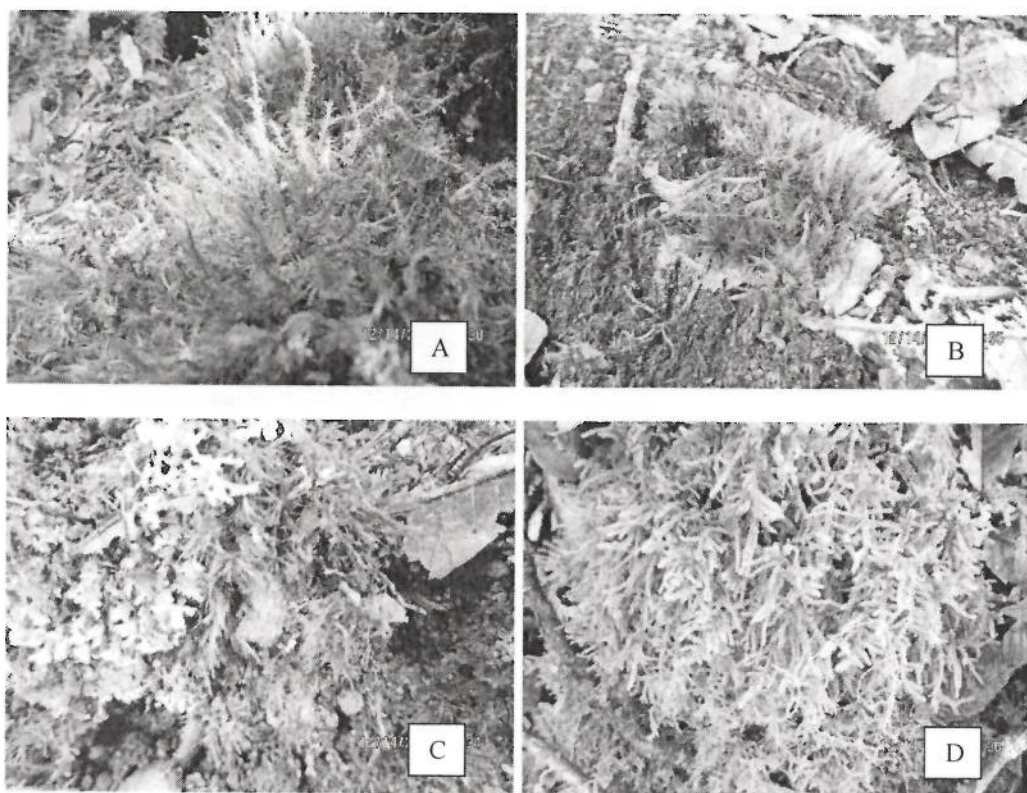
Registro fotográfico 6. Disponibilidad de áreas que albergan flora vascular de hábito terrestre en el Municipio de California.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"



Fuente: MADS, 2017

Registro fotográfico 7. Presencia de grupos taxonómicos de flora no vascular de hábito terrestre en cobertura de bosque denso bajo de tierra firme (Municipio de California). A y B. Musgo (Campylopus). C. Asociación de líquen y musgo. D. Musgo (Pilotrichella)

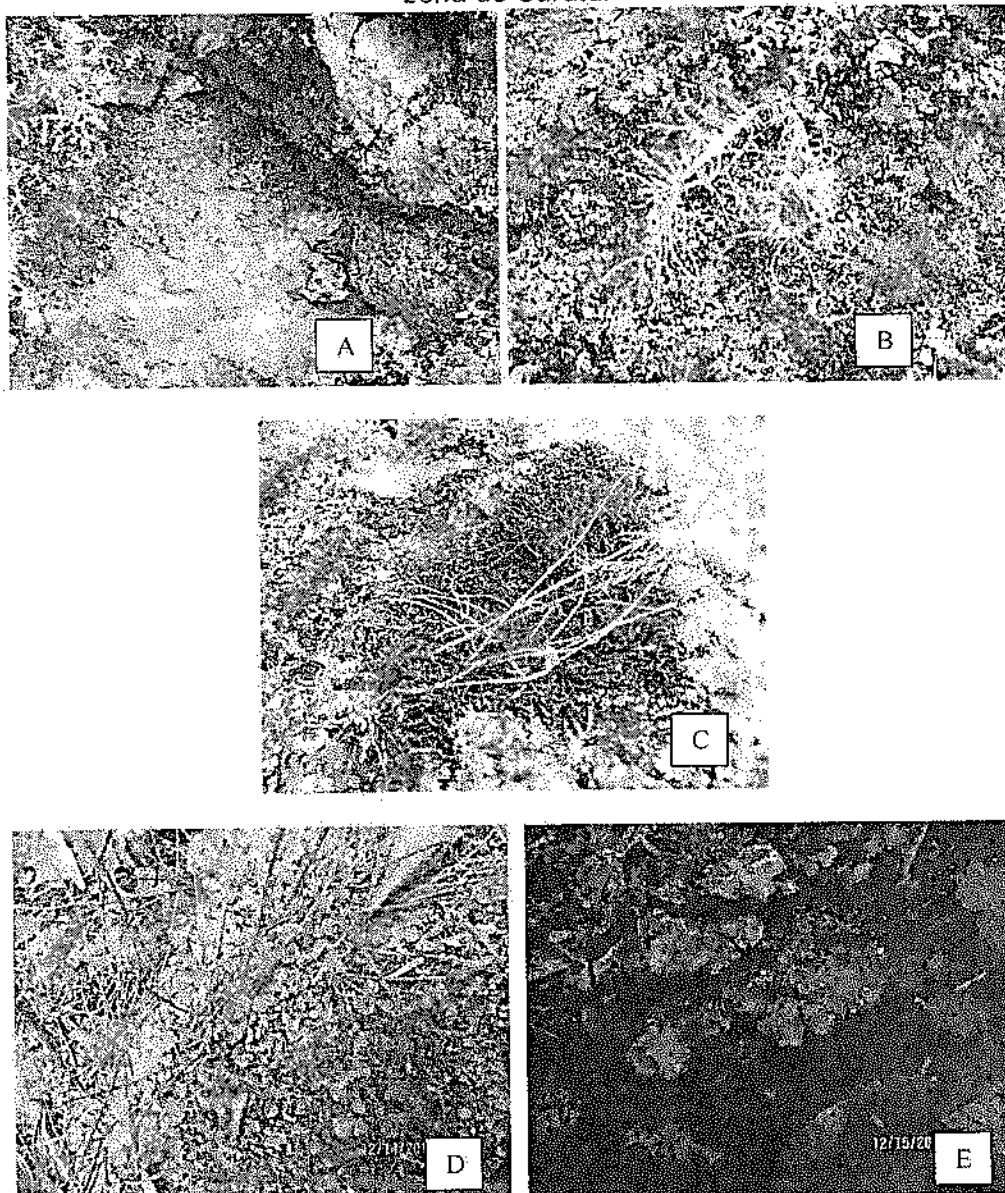


Fuente: MADS, 2017

En lo que se refiere a flora no vascular de hábito rupícola de los grupos taxonómicos de líquenes, hepáticas y musgos, de manera general se encontró un poco más de diversidad en las especies reportadas por la sociedad. Sin embargo, es de señalar que se evidenció en las zonas cercanas a fuentes hídricas, la presencia del grupo taxonómico de anthoceros de hábito rupícola tanto en el área de California como en el de Suratá, grupo que no fue reportado por el solicitante, por cuanto se considera deberá aumentar las parcelas enfocándose en la caracterización de dicho grupo en los diferentes tipos de cobertura.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Registro fotográfico 8: Presencia de flora no vascular de hábito rupícola dentro del área de intervención puntual del proyecto. A. Liquen del género *Chrysothrix* B. Liquen del género *Usnea*. C. Hepática del género *Frullania* D. *Anthoceros* en bosque denso bajo de tierra firme en la zona de California (parcela P6V). E. *Anthoceros* en vegetación secundaria alta en la zona de Suratá.



Fuente: MADS, 2017.

Finalmente, en función de la medida de manejo para flora vascular, en campo el solicitante señalo las posibles áreas destinadas para adelantar la actividad de traslado y reubicación, encontrando de manera general que las mismas se ajustan al objetivo de la medida, sin embargo, se debe precisar la delimitación del área, cobertura, titularidad del predio, entre otros parámetros con el fin evaluar a fondo la viabilidad de la misma.

Registro fotográfico 9. Posible área destinada para la reubicación de flora vascular dentro de la medida de manejo en el marco del proyecto

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"



Fuente: MADS, 2017

4 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información remitida por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., mediante radicado N° E1-2017-024634 del 19 de septiembre de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del "Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte", ubicado en los municipios de California y Suratá, del departamento de Santander, y producto de la visita técnica realizada los días 14 y 15 de diciembre, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

4.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad señala la localización proyecto, el cual se ubica en los municipios de California y Suratá, del departamento de Santander y está enmarcado dentro del Título Minero 095-68 68, que cuenta con una extensión total de 380 hectáreas para la explotación minera, de las cuales el proyecto abarca 194,25 hectáreas como área de intervención directa incluyendo la obra de túnel, en donde tiene programado se adelantaran actividades por un periodo de 25 años.

La sociedad describe el proceso de extracción, el cual se llevará a cabo a partir de un sistema subterráneo de subniveles de retrolleado, en donde se conformaran cámaras cuya extracción se realizará mediante perforación y voladura, y que será transportado por medio de túneles. Inicialmente el material obtenido mientras que finaliza la construcción de dos túneles gemelos, será llevado por medio de camiones a dos portales: "El Cuatro" y "El Emboque", en donde será almacenado; y una vez la etapa de construcción de infraestructura se surta en su totalidad, el material estéril y útil extraído, serán transportados por medio de bandas a la planta de procesamiento (depósito de colas secas o planta de beneficio de minerales, dependiendo el caso). Finalmente mediante operaciones tecnificadas, empleando agentes orgánicos y sin el uso de cianuro ni mercurio, del material útil se obtendrán: i) concentrados de pirita con contenidos de oro, ii) concentrados de sulfuros de cobre con contenidos de oro y plata, los cuales serán enviados a plantas de metalurgia localizadas fuera del país.

De igual manera, precisa la construcción de infraestructura superficial de 171,51 hectáreas (vías de acceso, portales, planta de rellenos, plantas de recolección y tratamiento de agua, depósito de material estéril, planta de filtrado de relaves, planta de beneficio, campamentos, depósito de relaves secos, entre otros); así 22,74 hectáreas de infraestructura subterránea (accesos, túneles, rampas, trituradora y bandas), sobre la cual por sus características no requiere de levantamiento de veda.

Las coordenadas de delimitación, con excepción de la obra de túnel se encuentran consignadas en el "Anexo 8. Coordenadas vértices diseño de Proyecto". Así mismo, una vez revisado el Anexo "11. Veda GDB", el grupo SIG de apoyo de la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos, verifica que el área de intervención del proyecto se encuentra fuera del área de delimitación del complejo del Páramo Jurisdicción Santurbán – Berlín, delimitación adoptada por la Resolución N° 2090 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se encuentra en proceso de ajuste bajo Sentencia T-361 de 2017 proferida el 30 de mayo de 2017 y notificada el 17 de noviembre de 2017.

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4.2 Con relación a la caracterización biótica

La sociedad, realiza la caracterización biofísica sobre el área de influencia del proyecto de explotación (2314,28 Ha), en donde menciona que la zona objeto de estudio se encuentra dentro de la Provincia Biogeográfica Norandina en el distrito Biogeográfico Páramo de Santander - Cordillera oriental, en el Orobioma alto de los Andes y el Orobioma medio de los Andes, en donde según la clasificación de Holdridge comprende cinco zonas de vida: Bosque muy Húmedo Montano (bmh-M), Bosque Húmedo Montano (bh-M), Bosque Húmedo Montano bajo (bh-MB), Bosque Húmedo Premontano (bh-PM) y Bosque Seco Montano Bajo (bs-MB).

Sin embargo, teniendo en cuenta la gran variabilidad que presenta el área de influencia indirecta, y toda vez que la evaluación de las medidas de manejo se complementan bajo los requerimientos biofísicos particulares de las especies, es necesario la sociedad puntualice para el área de intervención directa (huella del proyecto) las zonas de vida existentes.

En cuanto a cobertura de la tierra, producto de imágenes satelitales y visitas de campo, la sociedad identificó a través de la metodología de Corine Land Cover diferentes unidades de cobertura en el área de influencia, tanto indirecta como directa del proyecto. De igual manera, en atención al área puntual a ser intervenida (huella del proyecto) y de conformidad con el Orobioma presente, la sociedad precisa y describe las unidades de cobertura que se verá afectadas, identificando de manera general que 14,18 hectáreas corresponden a bosque denso bajo de tierra firme, 21,38 hectáreas a vegetación secundaria alta, 13,20 hectáreas de mosaicos con espacios naturales, 57,51 hectáreas en pastos arbolados, 28,61 hectáreas de pastos limpios y 6,57 hectáreas de pastos enmalezados; el área restante corresponde plantaciones forestales y a unidades de territorios artificializados que no son consideradas para el levantamiento de veda nacional.

Así mismo, por tipo de Orobioma en función del tipo de cobertura, presenta la composición florística, reportando aproximadamente 235 especies pertenecientes a 77 familias para el Orobioma medio de los Andes, y 126 especies representada por 53 familias para el Orobioma alto de los Andes, encontrando que las mismas coinciden de manera general con lo reportado en otros estudios.

4.3 Con relación a la metodología y resultados de inventarios y muestreos

Frente a las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, la sociedad señala que adelantó, un censo de los individuos fustal y latizal dentro del área de intervención directa (huella del proyecto), los cuales fueron debidamente georreferenciados y se registraron sus características dasométricas, mientras que para los brinzales se tomaron de manera general puntos de abundante regeneración.

De esta manera, producto del censo, reporta 2962 fustales y 1629 latizales de la especie *Quercus humboldtii*, 9 fustales y 1 latizal de *Juglans neotropica*, mientras que en lo que se refiere a helechos arborescentes reporta un total de 45 individuos de *Cyathea* cf. *caracasana* y 1 individuo de *Dicksonia sellowiana*, cuyas características en cuanto a altura y diámetro se ajustan a características de estados avanzados de desarrollo.

A través de visita de campo adelantada por esta Dirección los días 14 y 15 de diciembre de 2017, se verificó la presencia de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional, encontrando que su ubicación y determinación se ajusta a lo reportado por la sociedad en el "Anexo 2. Base de datos Veda Arbórea" y el documento de solicitud de levantamiento de veda.

Respecto a la caracterización de flora vascular y no vascular, la sociedad señala que realizó el muestreo de conformidad con lo dispuesto en la metodología de Gradstein et al. (2003)¹ a partir del protocolo para Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis), donde se seleccionaron árboles con DAP superior a 10 cm con presencia de las especies epífitas dentro área de intervención, considerando cada una de las coberturas a ser

¹ GRADSTEIN, S.R., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I., NÖSKE, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. *Selbyana* 24(1): 105-111.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

intervenidas. En este sentido, por cada hectárea de cobertura vegetal a ser intervenida, se muestrearon en parcelas de 0,1 ha, 8 forófitos para flora vascular, mientras que la para flora no vascular se consideraron 5 forófitos; registrando datos básicos de coordenadas, altura e identidad taxonómica del hospedero, identidad taxonómica de la epífita encontrada y ubicación vertical.

Para el caso de flora vascular se identificaron individuos en cinco estratos verticales de cada forófito (base, tronco y dosel), basado en la metodología de Johansson (1974), en donde se realiza el conteo de individuos o colonias de ser el caso. Para flora no vascular, se adelantó la evaluación hasta 2m de altura del hospedero y la estimación de cobertura (área en cm²). Para las dos situaciones, no se accedió al dosel por razones de seguridad HSE, sin embargo, se considera que se debe definir una acción correctiva que asegure la confiabilidad toda vez que se puede presentar un sesgo en la información registrada para la zonas media y alta del forófito.

La sociedad hace la precisión que para algunas coberturas, como pastos limpios, mosaicos, entre otros, se realizó una modificación en función de la disponibilidad de hospederos, realizando parcelas en donde era posible encontrar flora vascular y no vascular. De conformidad con lo expuesto, presenta la relación entre la cantidad de hectáreas a intervenir por unidad de cobertura vegetal y de forófitos evaluados en función de la metodología utilizada, así como número de registros en rocas, madera en descomposición y terrestres, sin embargo, para estos últimos hábitos la información reportada presenta algunas inconsistencias.

Tabla 7. Registros de epifitas vasculares y forófitos evaluados por cobertura vegetal en el área de Intervención Directa (Huella) sin túnel

Cobertura	Total parcial	Parcelas establec	Registros de epifitas vasculares y forófitos evaluados			Registros de especies no vasculares y forófitos evaluados				
			No de forófitos totales evaluados	No de forófitos donde se encontraron EV	No de registros EV	No de forófitos evaluados y donde se encontraron ENV	No de rocas evaluadas	No. de madera en descomp. evaluados	No de terrestres evaluados	No de registros ENV
2.3.1. Pastos limpios	28,61	2	2	0	0	2				6
2.3.2. Pastos arbolados	57,51	51	419	148	855	278	3	7	13	981
2.3.3. Pastos enmalezados	6,57	6	44	8	44	30	4	1	1	139
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,81	1	2	0	0	1			2	11
2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	6,23	2	17	1	2	14	1		1	73
2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales	6,96	5	29	10	18	16	2			51
3.1.1.2.1. Bosque denso bajo de tierra firme	14,18	14	106	33	220	67	21	1		527
3.1.5. Plantación de coníferas	19,22	9	73	2	2	46	3	3	3	197
3.1.5. Plantación de latifoliadas	1,04									
3.2.3. Vegetación secundaria alta	21,38	22	164	43	242	111	4	4	6	471
3.2.2. Arbustal abierto mesófilo	0,48	1	9	0	0	5				14
Total	162,99	113	865	245	1383	570	38	16	26	2470

Fuente: Adaptado de radicado N° E1-2017-024634

De manera general, la sociedad precisa que se evaluaron un total de 865 forófitos, reportando 245 forófitos con presencia de flora vascular y 570 con presencia de flora no vascular, donde para todas las coberturas se muestreó cerca del mínimo de individuos requeridos según la metodología; sin embargo, es de señalar que durante la visita de campo realizada el 14 y 15 de diciembre de 2017, particularmente para flora vascular, se determinó la presencia de especies que no fue reportadas por el solicitante, como *Racinaea tetrantha* en diferentes coberturas (Ver registro fotográfico 5 - C y D). Pese a lo anterior, la curva de acumulación

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

reportada por la sociedad fue para dos de los tres estimadores del 100%, por lo que se considera una especie que puede encontrarse dentro del error muestral de la metodología.

En lo referente a otros hábitos de crecimiento, menciona que estableció un cuadrante de 25x25cm en las áreas en donde se encontraron especies asociadas, sin embargo, se considera el muestreo no fue riguroso. Inicialmente de manera general, la sociedad asegura que en "(...) sustratos terrestre y rupícola no se registraron individuos de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae (...)" (subrayado fuera de texto), sin embargo, tras la visita de campo, no solo se verifica la presencia de individuos de la familia Bromeliaceae de hábito terrestre (Ver registro fotográfico 6) y disponibilidad de áreas para establecimiento de parcelas, sino también la existencia de géneros que nuevamente no fueron reportados por la sociedad, como *Guzmania* sp. De igual manera, en el "Anexo 4. Fichas de especies", que contiene el registro fotográfico de las especies encontradas, se evidencia especies de la familia Orchidaceae, como *Cyrtorchilum* sp. y *Epidendrum* sp. 2. también en hábito terrestre.

Así mismo, en lo que se refiere a especies de flora no vascular de hábito terrestre, la caracterización tampoco es representativa en función del área a ser intervenida, evidenciando por ejemplo, para el caso de la cobertura de bosque denso bajo de tierra firme, que en las 14,18ha solo presenta 1 reporte, perteneciente a la especie "*Macromitrium richardii*", aún y cuando se verifica presencia de gran variedad de géneros de musgo, y grupos de líquenes y hepáticas en dicha cobertura (Ver registro fotográfico 7)

En atención a lo anterior, una vez verificada el área de intervención, se considera la sociedad debe aumentar la cantidad de parcelas terrestres, las cuales deben ubicarse estratégicamente en áreas que alberguen especies de interés, toda vez que se evidencia existe la disponibilidad para el establecimiento de las mismas, lo anterior con el fin de adelantar una caracterización representativa en función de la extensión de área, para este tipo de hábito.

Particularmente, frente a especies de hábito rupícola, se presenta una situación similar, pues se verifica la presencia del grupo taxonómico "anthoceros" en cobertura de bosque denso de tierra firme del municipio de California y en vegetación secundaria del municipio de Suratá (Ver registro fotográfico 8 - E y F), grupo que también se encuentra en veda nacional y que no fue reportado dentro de la solicitud, por cuanto se considera el muestreo adelantado no es representativo. Así entonces, la sociedad deberá aumentar las cantidad de parcelas rupícolas enfocándose en la caracterización de dicho grupo en los diferentes tipos de cobertura.

Frente al registro en madera descompuesta, la sociedad señala que adelantaron algunos muestreos, sin embargo, revisado el "Anexo 3. Base de datos Especies no arbóreas Vasculares y no vasculares", no se encuentra depositada dicha información. Igualmente se verifica menor cantidad de parcelas terrestres (20) y mayor cantidad en parcelas rupícolas (45) que la reportadas en el documento técnico.

Respecto a la clasificación en general de las especies de flora no vascular, se identifica que la sociedad clasificó en dicho anexo, algunas especies en grupos taxonómicos erróneos, caso particular el de *Herbertus* sp. 1, *Herbertus* sp. 2, *Acanthocoleus* sp., *Caudalejeunea* *lehmaniana*, *Cheilolejeunea* sp.1, *Cheilolejeunea* sp. 2, *Lejeunea* cf. *trinitensis*, *Lejeunea* *flava*, *Lejeunea* sp1., *Pictolejeunea* sp., que fueron clasificadas por la sociedad como líquenes, aún cuando hacen parte del grupo de las hepáticas; así como las especies *Thuidium delicatulum* y *Thuidium peruvianum* que también clasificaron dentro del grupo de líquenes, pero pertenecen al grupo de los musgos; y las especies *Crocodia aurata*, *Lobaria* sp., *Lobariella* *exornata*, *Pseudocyphellaria aurata* y *Sticta weigeli*, que señalan son hepáticas, pero hacen parte del grupo de los líquenes.

En este sentido, se considera, debe ser ajustado lo referente en el "Anexo 3. Base de datos Especies no arbóreas Vasculares y no vasculares", que a su vez tiene que ser consecuente con lo citado en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, así mismo es de señalar que la información debe incluir lo referente a la ubicación del forófito o puntos de muestreo

En cuanto a la determinación taxonómica de especies, la sociedad señala que colectó 59 muestras de flora no vascular, de las cuales el respectivo Certificado de determinación por parte del profesional experto en el tema, adjunto en el anexo 9. No obstante, para las

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

restantes 81 especies de flora no vascular y las 24 especies de flora vascular, que se reportan en la solicitud y las cuales de conformidad con lo expuesto por la sociedad fueron identificadas en campo, también se requiere se anexe su respectivo certificado de determinación por parte del profesional experto, así como el certificado de las nuevas especies que se registren, entre las que debe incluirse el grupo de anthoceros.

4.4 Con relación a los soportes cartográficos

La sociedad allega en el anexo "10. Planos", los respectivos mapas en formato .pdf, en donde relaciona localización general del proyecto, área de intervención directa, unidades de cobertura terrestre, ubicación de individuos arbóreos y helechos arborescente en veda, así como la ubicación de parcelas, flora vascular y no vascular en veda.

En articulación con lo anterior, en el anexo "11. Veda GDB", presenta los shapes de la información relacionada previamente, donde se verifica la ubicación del proyecto, infraestructura asociada a la huella del proyecto y las unidades de cobertura terrestre, respecto al shape "PuntoMuestreoFlora", la sociedad relaciona 7211 registros, en donde presenta un conjunto de puntos, donde a partir de la tabla de atributos, se identifica que los puntos se asocian al inventario al 100% de especies arbóreas, a las parcelas establecidas para caracterización de flora vascular y no vascular, y a los forófitos empleados en el caracterización.

Si bien, el shape mencionado relaciona el ID de muestra, no presenta la información básica capturada de los registros adelantados (especie reportada) y toda vez que el "Anexo 3. Base de datos Especies no arboreas Vasculares y no vasculares", no relaciona la puntualmente la ubicación geográfica del punto, se dificulta identificar su distribución puntual. Si bien, inicialmente para evidenciar la ubicación puntual de los registros de interés en veda nacional y poder adelantar la visita de campo los días 14 y 15 de diciembre de 2017, esta Dirección tuvo que realizar una concatenación de información, es necesario la sociedad, presente en la geodatabase de manera discriminada, shapes que relacionen la ubicación de: individuos arbóreos y helechos arborescentes, forófitos muestreados, parcelas rupícolas y parcelas terrestre, en donde la tabla de atributos relacione la información de interés que permita identificar de manera eficaz los registros encontrados.

Es de señalar que las tres tablas vinculadas al GDB, "MuestreoFloraTB", "MuestreoFloraRegeneraciónTB" y MuestreoFloraResultadosTB", solo albergan información general, pero no relacionan la ubicación de los individuos, por tanto no puede ser homologada.

4.5 Con relación a las medidas de manejo

La sociedad, relaciona tres propuestas de medidas de manejo, la primera está orientada al manejo de especies arbóreas y helechos arborescentes, en donde considera una reposición de individuos de las especies en veda nacional que serán intervenidas por actividades del proyecto, bajo un factor de reposición de 1:10, y en articulación contempla el rescate y traslado de semillas y plántulas de las especies en veda, para lo cual dispondrá de un vivero temporal.

En lo referente a las actividades propiamente de reposición, se aclara que se deberá contemplar la reposición en relación 1:1 de los individuos que mueran durante el proceso de reubicación, de reposición y/o durante los tiempos de seguimiento y monitoreo, con el fin de alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 80%.

Respecto a los monitoreos y seguimientos señala que se establecerán parcelas permanentes de monitoreo por un periodo de tres años, no obstante, teniendo en cuenta que las especies sobre las cuales se solicita el levantamiento parcial de veda nacional, son especies de crecimiento lento, se considera deberá extenderse a menos de cinco años, después de finalizadas las actividades de plantación.

Frente a los indicadores propuestos, los mismos se consideran apropiados, sin embargo deberán ser complementados con indicadores de desarrollo dasométrico, que evalúen el

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

crecimiento en CAP y altura de los individuos plantados, así como un indicador que evidencie el estado fitosanitario, con el fin de tomar acciones correctivas que se requieran.

Es señalar que la sociedad presenta dentro de la medida lo referente al manejo de flora en veda nacional como regional, sin embargo, se aclara que este Ministerio solo se pronuncia bajo las especies que actualmente presentan veda nacional, por cuanto el manejo de las especies con veda regional debe presentarse ante la Autoridad Ambiental que tenga jurisdicción.

Por otro lado, en lo que concierne a las medidas de manejo de flora vascular y no vascular, su evaluación está en función de las características particulares de las especies, en este sentido, si bien, en el la sociedad señala que las especies registradas no se encuentran en amenaza según la Resolución N° 1912 de 2017 (que actualiza la Resolución 0192 de 2014), es de señalar que teniendo en cuenta que muchas solo están catalogadas hasta género, es incierto si se encuentran o no, fuera del listado de especies amenazadas relacionado en la mencionada resolución; en este sentido, hasta tanto no se defina el epíteto de los especies catalogadas hasta género, no podrán ser consideradas fuera del estado de amenaza. Este es el caso de *Mezobromelia* sp., para flora vascular; mientras que para flora no vascular *Dicranella* sp. 1, *Dicranella* sp. 2, *Herbertus* sp. 1, *Herbertus* sp. 2, *Lejeunea* sp1., *Lepidopilum* sp., *Macromitrium* sp. 1, *Macromitrium* sp. 2. y *Sematophyllum* sp. 1.

Propiamente, en lo que se refiere a la medida de manejo de flora vascular la sociedad propone un rescate del 100% de los individuos que bajo diferentes criterios fitosanitarios, reproductivo y de senescencia, que se encuentran en condiciones óptimas para el traslado, medida que también se llevará a cabo para las especies nuevas reportadas. Es de aclarar, que el rescate se deberá adelantar para todos los hábitos de crecimiento, sobre la totalidad de los individuos encontrados en las áreas de intervención y no sobre los individuos reportados para la caracterización.

Si bien, en el documento técnico de solicitud de levantamiento parcial de veda, no se propone el sitio para adelantar el proceso de reubicación de flora vascular (toda vez que esta etapa se surte una vez que otorga el levantamiento), durante la salida de campo realizada los días 14 y 15 de diciembre de 2017, la sociedad presenta el posible sitio donde se pretende llevar a cabo a la medida, el cual inicialmente se considera se ajusta al objetivo, sin embargo, se es necesario poseer información de delimitación del área, cobertura, titularidad del predio, entre otros parámetros para evaluar a fondo, la viabilidad de la misma.

Es señalar que en general, los sitios de reubicación propuestos, deben poseer características biofísicas similares a las del sitio de rescate, motivo por el cual la precisión de la zona de vida en el área de intervención puntual, es de vital importancia dentro de la evaluación de la medida de manejo, toda vez que las fluctuaciones ambientales son una condición que restringen la colonización (García et al., 2016)². Así mismo, se aconseja dichos sitios se ubiquen en zonas asociadas a franjas de protección de drenajes y bosques, donde el microclima inicialmente permitiría el desarrollo y crecimiento de los individuos.

En lo que se refiere al monitoreo y seguimiento, la sociedad propone extender las actividades hasta por cuatro (4) años, con evaluaciones de manera trimestral, en donde se adelantarán los respectivos mantenimientos, de igual manera, se identificará el estado fenológico, fitosanitario y mortalidad con el fin de establecer las medidas correctivas necesarias. Sin embargo, es necesario la sociedad establezca indicadores que evidencien dichas actividades, es decir deberá completar los indicadores actuales con indicadores que permitan evaluar presencia de hijuelos, estado fitosanitario y estado fenológico.

En cuanto a la medida de manejo de flora no vascular, la sociedad propone realizar una rehabilitación, cuya finalidad es crear hábitat para la colonización de los grupos taxonómicos de flora no vascular, en área de especial interés, que permitan generar conectividad, minimizando la fragmentación de los ecosistemas. Preferiblemente, deberá seleccionar áreas que se encuentren dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional con el fin de

² GARCIA, S.; BASILIO, H.; HERAZO, F.; MERCADO, J. & MORALES, M. 2016. Diversidad de briófitos en los Montes de María, Colosó (Sucre, Colombia). *Colombia Forestal*, 19 (1): 41-52.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

asegurar la permanencia de la medida a implementar, de lo contrario deberá establecer los mecanismos necesarios, como acuerdos con propietarios y demás para que se cumpla tal fin.

En articulación con la propuesta, la sociedad describe las actividades a desarrollar, en donde considera establecer especies nativas, teniendo en cuenta las especies registradas como preferencia de forófitos de flora epífita, como otras especies registradas en el inventario forestal.

De igual manera, describe de manera general el proceso de plantación, mantenimiento y los procesos de monitoreo y seguimiento, que se adelantaran cada cuatro meses, por un periodo de tres (3) años, donde los indicadores están orientados a evaluar la sobrevivencia de los individuos plantados dentro del proceso de rehabilitación, como la colonización de flora no vascular en el tiempo. Pese a lo anterior, la sociedad no precisa el proceso de toma de variables, el cual deberá adelantarse bajo parcelas permanentes de monitoreo, así mismo se considera la medida debe extender por cinco (5) años considerando que los procesos de colonización pueden ser lentos en función del crecimiento de los individuos a plantar y que se busca evaluar la efectividad de la medida.

En términos generales, este Ministerio considera que las medidas de manejo propuestas para epífitas vasculares y epífitas no vasculares dan alcance a los objetivos propuestos, sin embargo, deberá tenerse en cuenta las consideraciones adelantadas sobre estas y ajustarse, sin que ello conlleve implícito la aprobación del levantamiento. Se aclara, las mismas serán evaluadas a profundidad una vez se presente la caracterización de flora vascular y no vascular ajustada.

5 CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., mediante N° E1-2017-024634 del 19 de septiembre de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre, que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte", ubicado en los municipios de California y Suratá, del departamento de Santander, se conceptúa:

5.1 *La información aportada por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto "Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte", localizado en los municipios de California y Suratá, del departamento de Santander*

5.2 *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda del proyecto en mención, la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:*

- a. *Puntualizar la (s) zona (s) de vida (s) existente (s) dentro del el área de intervención directa (huella del proyecto).*
- b. *Frente a la caracterización de flora vascular y no vascular, deberá:*
 - i. *Proponer una medida correctiva con el fin de asegurar la correcta determinación del material vegetal objeto de estudio, toda vez que al no acceder al dosel, se puede presentar un sesgo en la información registrada para la zonas media y alta del forófito.*
 - ii. *Aumentar la intensidad de muestreo para caracterización de flora vascular y no vascular terrestre, las cuales deben ubicarse estratégicamente en áreas*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- que alberguen especies de interés y de manera que el mismo sea estadísticamente representativo.*
- iii. Aumentar la intensidad de muestreo para caracterización de flora vascular y no vascular litófita, las cuales deben ubicarse estratégicamente en áreas que alberguen especies de interés (enfocado en especial en el grupo taxonómico "Anthoceros"), de manera que el mismo sea estadísticamente representativo.*
 - i. Presentar los soportes, anexos y cálculos estadísticos que permitan validar la representatividad de los nuevos muestreos realizados por tipo de cobertura vegetal, que deberá tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativo.*
 - iv. Ajustar la clasificación de grupos taxonómicos de las diferentes especies de flora no vascular que fueron mal clasificadas, de manera que sea consecuente con lo citado en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.*
 - v. Ajusta la base de datos incluyendo las coordenadas de los forófitos y/o puntos de muestreo.*
 - vi. Presentar el certificado de determinación taxonómica por parte del herbario, o del profesional experto, tanto para las especies de bromelias y orquídeas, como para la totalidad de las especies reportadas de musgos, hepáticas, líquenes y anthocerotales.*
- c. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTA, articulada con los nuevos muestreos y discriminada de la siguiente manera, :*
- i. Ubicación de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional.*
 - ii. Ubicación de forófitos hospederos empleados para la caracterización de flora vascular y no vascular de hábito epífita.*
 - iii. Localización de las parcelas de muestreo para caracterización de flora vascular y no vascular de hábito terrestre, litófita y en madera en descomposición.*
 - iv. Las tablas de atributos de los diferentes shapes, deben relacionar la información de interés que permita identificar de manera eficaz los registros encontrados.*
- d. Ajustar las medidas de manejo propuestas en cuanto a indicadores apropiados para valorar la efectividad de las medidas, tiempo de seguimiento y monitoreo, y cronogramas que consideren el establecimiento de la medida, las actividades de mantenimiento y las actividades de monitoreo y seguimiento, en función de la extensión de actividades. "*

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0673 y acorde con el Concepto Técnico No. 0345 del 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0345 del 29 de diciembre de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, el mismo no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Ingeniero **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del *"Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de California y Suratá en el departamento de Santander, que contenga la siguiente información adicional:

1. Puntualizar la (s) zona (s) de vida (s) existente (s) dentro del área de intervención directa (huella del proyecto).
2. Frente a la caracterización de flora vascular y no vascular, deberá:
 - a. Proponer una medida correctiva, con el fin de asegurar la correcta determinación del material vegetal objeto de estudio, toda vez que al no acceder al dosel, se puede presentar un sesgo en la información registrada para la zonas media y alta del forófito.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- b. Aumentar la intensidad de muestreo para caracterización de flora vascular y no vascular terrestre, las cuales deben ubicarse estratégicamente en áreas que alberguen especies de interés y de manera que el mismo sea estadísticamente representativo.
 - c. Aumentar la intensidad de muestreo para caracterización de flora vascular y no vascular litófito, las cuales deben ubicarse estratégicamente en áreas que alberguen especies de interés (enfocado en especial en el grupo taxonómico "Anthoceros"), de manera que el mismo sea estadísticamente representativo.
 - d. Presentar los soportes, anexos y cálculos estadísticos que permitan validar la representatividad de los nuevos muestreos realizados por tipo de cobertura vegetal, que deberá tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativo.
 - e. Ajustar la clasificación de grupos taxonómicos de las diferentes especies de flora no vascular que fueron mal clasificadas, de manera que sea consecuente con lo citado en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
 - f. Ajustar la base de datos, incluyendo las coordenadas de los forófitos y/o puntos de muestreo.
 - g. Presentar el certificado de determinación taxonómica por parte del herbario, o del profesional experto, tanto para las especies de bromelias y orquídeas, como para la totalidad de las especies reportadas de musgos, hepáticas, líquenes y anthocerotales.
3. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTA, articulada con los nuevos muestreos y discriminada de la siguiente manera:
 - a. Ubicación de los individuos arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional.
 - b. Ubicación de forófitos hospederos empleados para la caracterización de flora vascular y no vascular de hábito epífita.
 - c. Localización de las parcelas de muestreo para caracterización de flora vascular y no vascular de hábito terrestre, litófito y en madera en descomposición.
 - d. Las tablas de atributos de los diferentes shapes, deben relacionar la información de interés que permita identificar de manera eficaz los registros encontrados.
 4. Ajustar las medidas de manejo propuestas, en cuanto a indicadores apropiados para valorar la efectividad de las medidas, tiempo de seguimiento y monitoreo, y cronogramas que consideren el establecimiento de la medida, las actividades de mantenimiento y las actividades de monitoreo y seguimiento, en función de la extensión de actividades.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, los documentos y soportes deberán ser entregados en archivos editables.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 2. – Se advierte a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, que en virtud del principio de eficacia, una vez vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., con NIT. 900.063.262-8, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 ENE 2018


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó
Revisó:

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-EP
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Rubén Darío Guerrero/Coordinador Grupo GIBRFN-MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
0345 del 29 de diciembre de 2017.
ATV 0673.
Información Adicional.
Proyecto de Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos, Soto Norte.
SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.